

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS  
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León y sus Unidades de Mediación correspondientes; las normas procesales para el servicio de la mediación para la solución de controversias en forma pacífica, satisfactoria y duradera de los residentes del Municipio de Pesquería, así como las normas para el control administrativo del mismo; las cuales deberán observar los servidores públicos adscritos al Centro de Mecanismos Alternativos de referencia.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de voluntariedad y confidencialidad al mecanismo alternativo:** Documento del Centro que debe ser suscrito al Inicio del procedimiento tanto por los intervinientes como por el Facilitador, donde están de acuerdo en participar en un procedimiento de mediación con la intención de resolver su controversia y se comprometen a no divulgar ninguna información ni documentos generados durante las sesiones de mediación;
- II. **Centro de Mecanismos Alternativos:** El Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- III. **Certificación:** Es la constancia otorgada por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León, para acreditar que una persona física cuenta con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñarse como Facilitador de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. **Cláusula compromisoria:** Manifestación de la voluntad que consta en forma escrita dentro de un documento, mediante la cual dos o más intervinientes se obligan a someter sus diferencias a un mecanismo alternativo. La cláusula compromisoria es independiente del documento en el cual consta, por lo que la nulidad que se le atribuya a éste no afectará la validez de aquélla;

- V. **Co-mediación:** Proceso de mediación, en el que dos o más Facilitadores participan simultáneamente en el mismo, a efecto de intercambiar e integrar habilidades, previa la diferenciación del rol de cada uno de ellos, ya sea en razón de la mayor o menor experiencia de uno u otro, de la complejidad del caso a tratar o del origen profesional de los Facilitadores; siendo todo lo anterior con la finalidad de optimizar la prestación del servicio solicitado, o con fines de evaluación;
- VI. **Co-facilitador:** Facilitador certificado por el Instituto para asistir al Facilitador asignado en cualquier etapa del Procedimiento de Mediación, con sus experiencias, conocimientos y habilidades, teniendo como finalidad la optimización de la prestación del servicio solicitado o con fines de evaluación;
- VII. **Código de Procedimientos Civiles:** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León;
- VIII. **Conciliación:** Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual uno o más Facilitadores denominados conciliadores, intervienen facilitando la comunicación entre los intervinientes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;
- IX. **Controversia:** Materia sobre la cual recae la selección de un mecanismo alternativo, en cualquier tipo de asunto que la Ley autorice para solucionarlo por esta vía alternativa de manera pacífica;
- X. **Convenio:** Acuerdo de voluntades celebrado por escrito y de manera voluntaria entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente;
- XI. **Director:** Director del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- XII. **Expediente:** Cuadernillo o registro documental formado en virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- XIII. **Facilitador:** Persona física que cuenta con certificación para prestar servicios de Mecanismos Alternativos, que tiene como objeto facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al Centro de Mecanismos Alternativos, procurando la neutralidad e imparcialidad, con la finalidad de que éstas puedan generar opciones de solución al mismo y, en su caso, elegir la más satisfactoria para ambas partes;
- XIV. **Fuente de derivación:** Persona física o moral, en este caso de carácter Público o Privado, que recomienda a uno o más particulares acudir al Centro de Mecanismos Alternativos, para procurar la solución de una controversia presente o futura;
- XV. **Instituto o IMASC:** Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;

- XVI. **Intervinientes:** Personas que participan en los Mecanismos Alternativos en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de resolver una controversia;
- XVII. **Invitación:** Documento suscrito por el Facilitador o Titular del Centro de Mecanismos Alternativos, que se formula para convocar a uno o más intervinientes a participar en un mecanismo alternativo para resolver la controversia suscitada con el solicitante;
- XVIII. **Invitado:** Persona física o moral que es señalada como la parte involucrada en el conflicto, por quien acude a solicitar los servicios;
- XIX. **Ley:** La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- XX. **Mediación:** Es el mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial;
- XXI. **Mecanismos alternativos:** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa. Los mecanismos alternativos se implementarán en forma presencial o, en los casos en que resulte procedente, a distancia mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación;
- XXII. **Ratificación:** Comparecencia personal de los intervinientes de Mecanismos Alternativos ante el Instituto, a fin de confirmar la celebración del convenio y su contenido, producto del Mecanismo Alternativo, presentando la documentación que acredite su identidad y el carácter con el que lo celebraron y, demás requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- XXIII. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- XXIV. **Solicitante:** Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mecanismos Alternativos;
- XXV. **Solicitud de Mediación:** Petición que uno o más particulares realizan para la incorporación de un caso al Centro de Mecanismos Alternativos, a efecto de procurar la solución del mismo en ejercicio de un mecanismo alternativo, bien sea que acudan por su propia cuenta, o sean derivados por un tercero ajeno a la controversia; y,
- XXVI. **Sancionar:** Aprobación del convenio por el Director del IMASC, producto del Mecanismo Alternativo, con efectos de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley.

**ARTICULO 3.** Pueden ser materia de mediación todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión; siempre y cuando sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, que no contravengan alguna disposición legal

expresa o no afecten derechos de terceros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 4.** El Centro de Mecanismos Alternativos, es un órgano dependiente de la Consejería Jurídica del Municipio de Pesquería, Nuevo León, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, el cual llevará a cabo la administración de los Mecanismos Alternativos para la solución de controversias de los residentes del Municipio, cumpliendo y respetando las funciones previstas en la Ley de Mecanismos Alternativos y su Reglamento; el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, atendiendo la equidad de género y respeto a los derechos humanos de las personas. El cual se rige por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones del Centro de Mecanismos Alternativos, las siguientes:

- I. Instrumentar, operar, prestar, ejecutar y administrar el sistema de mecanismos alternativos de para la solución de controversias, de naturaleza pública y gratuita;
- II. Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de mecanismos alternativos para la solución de controversias a que se refiere este Reglamento;
- III. Facilitar a las personas que lo soliciten la designación de uno o más Facilitadores que podrán intervenir, de manera neutral e imparcial, en la búsqueda de soluciones a una controversia, asistiéndolos en ejercicio del mecanismo alternativo de mediación en primera instancia;
- IV. Solicitar la certificación de los Facilitadores adscritos, ante el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como el refrendo de la correspondiente certificación anual;
- V. Llevar los registros y archivos documentales que deban formarse de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables, para el control de los expedientes de mediación, iniciados y tramitados ante el Centro de Mecanismos Alternativos;
- VI. Realizar a difusión y divulgación permanente de los servicios que presta el Centro de Mecanismos Alternativos;
- VII. Celebrar convenios o los instrumentos procedentes, con la previa aprobación de la Coordinación de Mediación y la Consejería Jurídica, para ejecutar acciones de capacitación, así como el intercambio de conocimientos y experiencias con Centros de Mecanismos Alternativos, Instituciones Públicas y Privadas, tanto nacionales o extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley y del presente Reglamento;
- VIII. Llevar a cabo la operación y administración del sistema automatizado que

- permita la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- IX. Supervisar, evaluar y verificar el desempeño del Centro de Mecanismos Alternativos y de los Facilitadores;
  - X. Administrar los archivos que podrán estar integrados por documentos, en papel o digitalizados;
  - XI. Implementar y verificar los requisitos para la acreditación y refrendo del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; y,
  - XII. Las demás que establezcan este Reglamento; la Ley de Mecanismos Alternativos y su Reglamento; y cualquier otra disposición aplicable.

### **CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El Centro de Mecanismos Alternativos estará integrado por:

- I. El Titular del Centro;
- II. Los Facilitadores, que serán los suficientes para atender las necesidades de los usuarios;
- III. Los auxiliares de facilitadores; y,
- IV. El notificador y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto.

**ARTÍCULO 7.** El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Centro de Mecanismos Alternativos previa autorización de la Consejería jurídica, ante las autoridades municipales, estatales o ante otros organismos públicos y privados, como nacionales e internacionales;
- II. Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Realizar los reportes e informes sobre los asuntos y actividades del Centro, cuando su superior jerárquico lo solicite;
- IV. Organizar y supervisar el trabajo de los servidores públicos adscritos al Centro de Mecanismos Alternativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso proceder conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para el caso de incumplimiento de las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- V. Supervisar el registro y control de los expedientes del Centro de Mecanismos Alternativos y de las Unidades de Mediación;
- VI. Atender la solicitud de mediación mediante la aplicación del mecanismo

- alternativo, cuando la carga de trabajo lo permita;
- VII. Promover entre la comunidad el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Evaluar el desempeño de los Facilitadores y demás servidores públicos del Centro de Mecanismos Alternativos; y,
- IX. Realizar todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos contenidos en este ordenamiento; en la Ley de Mecanismos Alternativos; y en las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Las faltas o licencias del Titular del Centro de Mecanismos Alternativos serán cubiertas por el servidor público que la Consejería Jurídica designe. En todo caso, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley y demás normas jurídicas que resulten de aplicación.

**ARTÍCULO 9.** Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley de Mecanismos Alternativos, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos de aplicación, el Centro de Mecanismos Alternativos contará con los Facilitadores de Servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 10.** Los requisitos para ser Facilitador, serán los que establece la Ley;

- I. Contar con la Certificación correspondiente expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y,
- II. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

**ARTÍCULO 11.** Los Facilitadores del Centro de Mecanismos Alternativos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la presente normatividad;
- II. Capacitarse y actualizarse en materia de Mediación;
- III. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios de mecanismos alternativos la información relacionada con cada uno de éstos, exponiendo de manera clara su naturaleza, objetivo, alcances y una explicación clara y completa del proceso a seguir;
- IV. Evaluar las peticiones de incorporación de casos a los servicios que ofrece el Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- V. Recabar, en su caso, la información necesaria para el planteamiento del asunto al Facilitador que fuere a ocuparse del mismo;
- VI. Proporcionar los apoyos propios del método de mediación para la atención de un caso y para la búsqueda de soluciones a los conflictos que les sean planteados;
- VII. Programar y facilitar las sesiones o audiencias que sean requeridas, bien sea por disposición de la Ley conforme a su prudente criterio, o a la voluntad de las partes, según el mecanismo alternativo de mediación; en todo caso, en

el desarrollo de las sesiones o audiencias deberán observar los lineamientos siguientes:

- a) Mantener el orden durante el desarrollo del mecanismo alternativo; y,
  - b) Suspender una sesión o audiencia a su prudente criterio, cuando uno o más de las partes presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otras drogas enervantes, o claros síntomas de algún trastorno o padecimiento mental.
- VIII. Orientar a los intervinientes en la redacción de cláusulas del convenio, con el fin de no faltar en ningún momento a los criterios de legalidad y firmar como responsable del término del proceso del mecanismo alternativo;
- IX. Ejercer bajo su responsabilidad, o de sus subalternos, la vigilancia que sea necesaria para evitar la pérdida de expedientes;
- X. Mantener la imparcialidad, neutralidad y equidad, inherentes al Procedimiento de Mediación; así como a observar en todo tiempo el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido con relación a los asuntos que se lleven a cabo en el Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- XI. Manifestar su excusa conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado y Código de Procedimientos Civiles del Estado, salvo que los intervinientes con pleno conocimiento de la situación, acuerden continuar con el procedimiento y lo manifiesten por escrito; y,
- XII. Las demás que les impongan sus superiores jerárquicos, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 12.** Los notificadores y demás personal que realice funciones auxiliares administrativas, así como los prestadores de servicio social, desempeñarán las labores que en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas que resulten de aplicación y sus superiores jerárquicos les impongan. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el personal de referencia deberá tener un conocimiento mínimo de mecanismos alternativos, para lo cual serán adiestrados por los propios funcionarios del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León. En cualquier caso, el personal administrativo tiene el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido con relación a los asuntos que se ventilen en el Centro de Mecanismos Alternativos.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 13.** El procedimiento de mediación se regirá en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León y su Reglamento, debiendo observarse en todo momento los intereses de las personas que guarden relación con la controversia que, por ende, pudieran resultar afectadas por los resultados del convenio final.

**ARTÍCULO 14.** Las personas que acudan a solicitar los servicios del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio, deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

- I. Presentar identificación oficial; y,
- II. Acreditar ser residentes de Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Una vez cumplido los requerimientos, las personas serán atendidas por un Facilitador adscrito al Centro de Mecanismos Alternativos, quien les orientará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza y finalidades de los mecanismos que estime más conveniente para la atención de la controversia cuya solución pretendan.

**ARTÍCULO 15.** Para efectos de dar conocer a la parte invitada(o), que ha sido convocada a participar en un proceso de mecanismo alternativo, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por el Titular o por el Facilitador que éste autorice, con una copia para el expediente respectivo; si no se encuentra a la persona invitada(o), después de que el modificador se cerciore con el dicho de dos vecinos, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, empleados domésticos o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia en el anverso de la copia de la invitación para el expediente. De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo. En caso de que la parte complementaria no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siguiente.

Cuando la dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio del Titular del Centro de Mecanismos Alternativos, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas, cuando éstas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres invitaciones previas de asistencia al Centro de Mecanismos Alternativos.

**ARTÍCULO 16.** La invitación que se formule para convocar a uno o más intervinientes a participar en un mecanismo alternativo, deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la parte invitada;
- II. Indicación del día, hora y lugar de la sesión;
- III. Nombre de la persona que solicitó el mecanismo alternativo;
- IV. Naturaleza del asunto a tratar;
- V. Nombre y datos de contacto del Facilitador;
- VI. Lugar y fecha de la expedición; y,
- VII. Sello del Centro de Mecanismos Alternativos.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones de los mecanismos alternativos estarán regidas bajo el principio de flexibilidad, y estas se llevarán a cabo con la presencia de los intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos a petición de las mismas, previa autorización del Facilitador y firma del pacto de confidencialidad, a fin de preservar y garantizar los derechos de las partes.

**ARTÍCULO 18.** Las partes que intervienen en un proceso de mediación deberán observar los siguientes principios, lo que, para efectos de esta disposición, incluye no solo a las personas involucradas en una controversia, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro de Mecanismos Alternativos, en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

- I. **Confidencialidad:** Toda persona debe mantener absoluto sigilo respecto de la información obtenida durante el desarrollo de un mecanismo alternativo, debiendo abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos al mecanismo elegido. El Facilitador en términos de la Ley de Mecanismos Alternativos, deberá informar a las partes sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones del mecanismo alternativo de que se trate se celebrarán en privado;

- II. **Consentimiento Informado:** Que consiste en la comprensión de los intervinientes sobre los mecanismos alternativos para la solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, su alcance y consecuencias jurídicas;
- III. **Equidad.** Es la obligación de vigilar por el Facilitador, que las partes entiendan claramente los contenidos y alcances del convenio que hubieren acordado y, de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una comparecencia de mala fe o de imposible cumplimiento. Igualmente, cuando el Facilitador detecte desequilibrio entre las partes, procurará, sobre la base de sus intervenciones, balancear y equilibrar el procedimiento;
- IV. **Flexibilidad:** El procedimiento de que se trate evitará sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. Los Facilitadores y las partes tienen la facultad para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento respectivo, pudiendo obviar, de ser necesario, una o más etapas del mismo;
- V. **Gratitud:** Los mecanismos alternativos son un servicio gratuito, por lo que el Centro de Mecanismos Alternativos, así como sus Unidades correspondientes, no cobrarán retribución alguna por la prestación de sus servicios;
- VI. **Honestidad:** Es obligación del Facilitador excusarse de participar en un procedimiento por falta de aptitudes suficientes, o cuando se ubique en alguno de los supuestos de impedimentos y excusas a que alude la legislación procesal aplicable al conflicto. Así mismo a solicitar la mayor cantidad de información posible a los intervinientes previo a aceptar su colaboración, de tal suerte que de considerar inviable su participación deberá declararse improcedente y concluir el mecanismo alternativo dejando constancia y dar el seguimiento correspondiente;
- VII. **Imparcialidad:** El Facilitador debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con determinadas ideas, situaciones o partes que se encuentren involucradas en un mecanismo alternativo. Asimismo, el Facilitador deberá evitar situaciones que le generen dependencia entre él y las partes que pueda o que al menos parezca que pueda, afecte la libertad del Facilitador para desempeñar su encargo. Así las partes reciben el mismo trato y pueden percibir que el Facilitador es una persona libre de favoritismos respecto de su controversia, que ha asumido el compromiso de apoyarlos por igual, sin propiciar ventajas para una u otra parte;
- VIII. **Independencia:** La persona propuesta como Facilitador debe dar a conocer a las partes cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como

cualquier circunstancia que pudiere dar a lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Facilitador de que se trate será confirmado en su encargo cuando las declaraciones que haya manifestado no contengan ninguna reserva respecto de su imparcialidad e independencia, o si la contiene, ésta no haya provocado alguna objeción de las partes;

- IX. **Legalidad:** Los documentos escritos y/o electrónicos derivados de las actuaciones de Centro de mecanismos Alternativos como de sus Unidades y/o Facilitadores, una vez ratificados, sancionados y registrados por el Instituto tendrán carácter de documentos públicos, en los términos y con las limitantes que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León y su Reglamento;
- X. **Neutralidad:** Es la obligación del Facilitador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que arriben las partes, con excepción del procedimiento de conciliación y de aquellos casos en los que este advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia familiar, en cuyo caso deberá dar por terminado el procedimiento correspondiente, tomando las medidas que sean necesarias para proteger la integridad física y emocional de los intervinientes;
- XI. **Oralidad:** La cual consiste en que los procedimientos de los mecanismos alternativos para la solución de controversias se realizarán de manera oral y confidencial, por lo que no deberá dejarse constancia ni registro alguno de comentarios y opiniones realizados por los intervinientes ni por los facilitadores; con excepción de las invitaciones efectuadas a los intervinientes, el acuerdo de aceptación del mecanismo alternativo que deberá contener el acuerdo de confidencialidad y, en su caso, el convenio que ponga fin a la controversia total o parcialmente, así como la declaración de improcedencia o conclusión del mecanismo alternativo;
- XII. **Transparencia:** Los documentos escritos y/o electrónicos derivados de las actuaciones del Centro de Mecanismos Alternativos y/o facilitadores, una vez ratificados, sancionados y registrados por el Instituto tendrán carácter de documentos públicos, en los términos y con las limitantes que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León y su reglamento; y,
- XIII. **Voluntariedad:** Los intervinientes deberán estar libres de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo de que se trate y aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un convenio elaborado por ellos mismos. Los intervinientes tendrán la libertad, de continuar o no en el procedimiento respectivo, cuando por disposición legal o en virtud de una cláusula compromisoria, se encuentren obligadas a sujetarse a la solución de una controversia por el mecanismo

alternativo antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

**ARTÍCULO 19.** La mediación podrá iniciar:

- I. Por derivación de una autoridad judicial o administrativa;
- II. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo; y,
- III. A instancia de una de las partes y, una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte.

**ARTÍCULO 20.** Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en el Artículo 18 fracción IV de este Reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de las siguientes etapas:

- I. Etapa Introductoria y/o Informativa;
- II. Sesión o Sesiones conjuntas;
- III. Sesiones Individuales; y
- IV. Conclusión y Firma de Convenio o Acuerdo.

En las etapas del proceso, el Facilitador deberá conducirse de manera activa, procurando llevar el diálogo hacia términos donde los intervinientes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara.

Los intervinientes podrán asistir por sí solos a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por licenciado en derecho u otra persona de su confianza, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de los intervinientes y del Facilitador.

**ARTÍCULO 21.** La mediación iniciará con una etapa de introducción en la cual el Facilitador correspondiente, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto y determinará, en su caso, con el auxilio del Titular del Centro de Mecanismos Alternativos, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones de la Ley de mérito, debiendo además verificar, que el ingreso a mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de los posibles intervinientes.

Si resultare que la solicitud no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por el Titular del Centro de Mecanismos Alternativos, la constancia de declaración de improcedencia a que hace alusión la Ley de la materia.

En los términos de las disposiciones de la referida Ley y el presente Reglamento, el Facilitador entrevistará a la parte solicitante y a la parte invitada por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a los intervinientes la naturaleza y etapas del proceso de mediación; en caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se firmará un

acuerdo de confidencialidad y aceptación del mecanismo alternativo y las reglas de proceso; y se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo el mismo Facilitador que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso.

**ARTÍCULO 22.** En la segunda etapa o de sesión conjunta, el Facilitador permitirá que los intervinientes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que busquen ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificulten la resolución de la controversia.

Desde esta etapa, el proceso podrá llevarse por los Facilitadores en Co-mediación. El Facilitador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio del Facilitador o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Durante esta etapa los intervinientes podrán solicitar, a su costa, la intervención de terceras personas ajenas a la controversia, distintas del facilitador, para efecto de que puedan asistirles en cuestiones de una ciencia, técnica, arte u oficio relacionadas con la materia objeto de la mediación, sin que dicha intervención pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

**ARTÍCULO 23.** Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, el Facilitador puede requerir de información adicional o de esclarecer algún punto ya tratado para obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguno de los intervinientes lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado o sesiones individuales entre el Facilitador y cada uno de los intervinientes, pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta, la información vertida según lo autoricen los intervinientes.

**ARTÍCULO 24.** Si los intervinientes encontraron una solución mutuamente satisfactoria al conflicto, el Facilitador redactará el acuerdo o convenio obtenido en un documento en el cual se harán constar y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar el nombre, razón social o denominación social y los generales de los intervinientes, así como los datos de la documentación oficial con fotografía con la que acrediten la identidad personal. Cuando en la tramitación del mecanismo alternativo hayan intervenido representantes o apoderados legales, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter;

- IV. Describir brevemente la naturaleza y materia de la controversia y demás antecedentes que resulten pertinentes;
- V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los intervinientes, debiendo precisar las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado; así como el lugar, el modo, la substancia y el tiempo en que éstas deberán cumplirse, las penas convencionales o las modalidades pactadas, en su caso;
- VI. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento, más no serán susceptibles de ejecución coactiva;
- VII. Contener una cláusula de mecanismos alternativos para cualquier controversia que resulte de la interpretación o de la ejecución del acuerdo al que hubieren llegado, salvo si los intervinientes acuerdan lo contrario;
- VIII. Contener la firma de quienes en él participan; en caso de que no sepa o no pueda firmarse por una de las partes, estampará sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello;
- IX. Contener el nombre, la firma o huella dactilar según sea el caso y, número de certificación vigente del Facilitador que intervino en el trámite del mecanismo alternativo, así como el sello oficial del Centro de Mecanismos Alternativos; y,
- X. El convenio se suscribirá por tantos números de originales como intervinientes hayan participado; entregándose un ejemplar a cada una de ellos. Cuando el convenio se presente para su ratificación o registro, se deberán acompañar en original junto con los documentos necesarios, conforme la Ley de Mecanismos Alternativos.

Si no hubiera acuerdo sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de los intervinientes lo solicitan, se deberá extender por el Facilitador correspondiente, un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se arribó a acuerdo, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de los intervinientes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por el Titular del Centro de Mecanismos Alternativos.

**ARTÍCULO 25.** Una vez ratificado el convenio final por los intervinientes y, sancionado por el Director del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efecto de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

**ARTÍCULO 27.-** Es Juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el

señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

**ARTÍCULO 28.** La mediación concluirá en los siguientes casos:

- I. Por decisión del Facilitador, si a su criterio la mediación, se ha dilatado por conducta irresponsable de los intervinientes;
- II. Por decisión del Facilitador, cuando alguno de los intervinientes o sus representantes, incurran reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- III. Por decisión del Facilitador, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive de la controversia que deseen someter al proceso de la mediación;
- IV. Por decisión de alguno de los intervinientes o de sus representantes, cuando así lo crean conveniente;
- V. Por inasistencia de los intervinientes o de sus representantes a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- VI. Por negativa de los intervinientes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;
- VII. Por la suscripción del convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto; y,
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.** La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los intervinientes, con respeto a los principios de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia, siendo decisión de las partes el adoptarla o no.

**TITULO TERCERO  
DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN INTERNA**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** Es responsabilidad de todos los servidores públicos que laboran en el Centro de Mecanismos Alternativos, el vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo.

**ARTÍCULO 31.** Es responsabilidad del Facilitador asignado a un asunto, que el expediente se encuentre debidamente integrado y foliado, debiendo en todo caso, archivarse la documentación respectiva en forma tal, que permita su consulta de manera pronta, pero que a la vez se encuentre en condiciones que aseguren la salvaguarda de los documentos respectivos.

**ARTÍCULO 32.** Se formará expediente únicamente cuando se ha aceptado iniciar con el proceso de mediación y recibido la documentación correspondiente ante el Centro de Mecanismos Alternativos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; el cual deberá contener los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Mediación;
- II. Documento que acredite la personalidad de los intervinientes;
- III. Acuerdo de confidencialidad y voluntariedad al mecanismo alternativo;
- IV. Invitaciones que se hubieren practicado a los intervinientes;
- V. Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales;
- VI. El acuerdo total o parcial a que se hubiere arribado;
- VII. Constancia de declaración de improcedencia, y/o acta de conclusión del mecanismo alternativo; y,
- VIII. Las demás documentaciones que se consideren necesarias para la integración del convenio.

**ARTÍCULO 33.** Únicamente las personas que laboren en el Centro de Mecanismos Alternativos y sus respectivas Unidades, estarán autorizadas para examinar o manejar los documentos a que hace alusión el presente Reglamento. Los prestadores de servicio social tendrán acceso limitado y supervisado de toda documentación referida. El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio del mecanismo de mediación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS REGISTROS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**ARTÍCULO 34.** Además de los archivos que se formen en virtud del acopio de documentos del servicio, las actividades del Centro de Mecanismos Alternativos, como correspondencia oficial o particular dirigida al Centro, declaratorias de improcedencia, peticiones de particulares, expedientes, consultas para el nombramiento de uno o más Facilitadores y otros similares, deberán formarse los registros escritos y de forma electrónica siempre y cuando se cuente con los medios para realizarlos y que el Titular del Centro de Mecanismos Alternativos establezca como necesarios. Para cada respaldo escrito corresponderá uno electrónico, en la forma que la Coordinación del Centro de Mecanismos Alternativos y la Consejería Jurídica apruebe.

**ARTÍCULO 35.** La información que los diversos registros documentales arrojen, será procesada por el o los Facilitadores que el Titular del Centro de Mecanismos Alternativos autorice, para efecto de integrar datos estadísticos que permitan evaluar y planear de manera eficaz y eficiente el trabajo en el Centro de Mecanismos Alternativos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 36.-** El Procedimiento Administrativo del Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Pesquería, Nuevo León, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la legislación estatal.

**ARTÍCULO 37.-** El Recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería, Nuevo León y, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 38.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales respectivas.

**ARTÍCULO 39.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de Pesquería, Nuevo, León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su forma en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del presente, a todo el personal del Centro de Mecanismos Alternativos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, así como a las Unidades de Mediación que de él dependan, a fin de que den cumplimiento al mismo.

**LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

**LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

**ING. SANTOS ANGEL PULIDO ARRATIA**  
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.